

***Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL
FRETE DE CONTROL SOCIAL A LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA"***

Buenos días a todos.

Hemos leído con detenimiento este proyecto de acuerdo. Lo primero que debemos señalar es que obedece a un interés genuino de promover la participación ciudadana y más que esta, dado que en dicho proyecto se busca que el frente que se constituye tenga participación del sector público. En esto el gremio ha estado comprometido con acciones visibles de conocimiento público. Es un deber que consideramos superior y seguiremos cumpliendo.

Siguiendo lo anterior, nos reafirmamos en que por principio que todas las instancias de participación de la comunidad en los asuntos públicos, son, no solo valiosas sino necesarias, pues se elevan en un contrapeso natural frente a la fuerza del Estado y de quienes ejercen una función pública y en todo caso debe servir para la mejora de la sociedad y para la profundización de la democracia.

Es cierto también que existen normativas especiales para el control ciudadano tanto en los servicios públicos domiciliarios como para la generalidad de los asuntos públicos, este último contenido en la Ley 850 de 2003. El entendimiento en el contexto es que el control social se ejerce por parte de los ciudadanos de manera libre.

Queremos simplemente en la mañana de hoy, convidarlos a que se revise la viabilidad del mismo teniendo en cuenta lo previsto en la ley 850 de

2003 y en la ley de servicios públicos, de manera que pueda realizarse una revisión armónica.

En el artículo 1° de la ley 850 se lee : “ se entiende por *Veeduría Ciudadana* el mecanismo democrático de representación que le permite a los **ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias**, ejercer *vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.*

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Luego en el párrafo único de este mismo artículo señala: “Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.”

Ahora bien, queremos destacar este artículo sobre quienes pueden: el artículo segundo de la esta ley señala: “**Facultad de constitución. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles**

como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia....

Artículo 6°. *Objetivos:..... entre otros se señalan:*

- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURIAS

Entre los principios señalados en la ley en el artículo 8°. *Principio de Autonomía.* Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 19. *Impedimentos para ser veedor....*

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

DEL CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS LEY 142 de 1994

Artículo 62. Organización. En desarrollo del **artículo 369** de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios" compuestos por **usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales** de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios. **La iniciativa para la conformación de los comités corresponde a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales.**"

Como siempre nuestro único interés es compartir algunas reflexiones y argumentos antes de la toma final de la decisión, de manera que el esfuerzo y noble fin que les asiste frente a este proyecto se cumpla adecuadamente, sobre todo porque como lo dice claramente el texto del mismo, no se pretende suplantar otras instancias. Por ello el único interés insistimos, es que lo que se vaya a ejecutar no tenga tropiezos y de ahí la importancia de compartir entre todos estos comentarios.

Nuevamente gracias.